POLIZA NO AJUSTABLE

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
ANTICIPO FINANCIERO OBRA PRIVADA

CONDICIONES PARTICULARES **POLIZA Nº 1.212.869**

11.01.02.05

CUIP Nº 04151100990100000000000000001212869000000000000099335535149893-10000015690200009001320001 79

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Paraguay 580, Piso 5º, Capital Federal, en su carácter de fiador solidario, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA - CUIT N° 30695542476** (el Asegurado), con domicilio en **L. N. ALEM 1180 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** el pago de hasta la suma máxima de **PESOS CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00 / 100 ($ 107.593.200,00)** de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle **FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 33553514989** (el Tomador), con domicilio en **BENITO GRILLO NO. 306 -BARRIO INDUSTRIAL 306 Dpto 0 - COMODORO RIVADAVIA - Prov. de CHUBUT** por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Art. 3º de las Condiciones Generales integrantes de ésta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO:

ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EDIFICIO CORPORATIVO - ORDEN DE SERVICIO N° 4100237548.-

Esta póliza está emitida de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23928 y las modificaciones introducidas por la Ley 25561.

La presente Póliza fue emitida con firma digital, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución-2018-503-APN-SSN#MHA, emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y ratificada con fecha 07/05/2020, por Providencia Nº PV-2020-30541551-APN-GTYN del mismo Organismo, la cual indica expresamente que la Póliza de Caución con firma digital goza de plena validez jurídica en todos sus efectos.

La presente Póliza garantiza el buen uso del Anticipo Financiero, de acuerdo a lo establecido en el Art.3° de las Condiciones Generales.

Continúa en hoja 2

Buenos Aires, 3 de junio de 2024

Firmado por Hisvery Verónica Barrios Vizcuña
Fecha Hora: 2024.06.03 14:06:40 GMT-03:00
Razón: Aseguradores de Cauciones SA Compañia de seguros
Contacto: clientes@cauciones.com
Ubicación: Paraguay 580 Piso 5, CABA

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

Para verificar la póliza escaneá el QR

RESOLUCION Nº 24868 de la S.S.N.: Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Buenos Aires, al teléfono 4338-4000 en el horario de 12:30 a 18:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección http://www.ssn.gov.ar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011) 5235 3700. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en www.cauciones.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

CAUCIONES SEGUROS

POLIZA NO AJUSTABLE

Hoja 2

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Nº 1.212.869

CUIP Nº 04151100990100000000000000001212869000000000000993355351498 93 -10000015690200009001320001 79

El presente seguro regirá desde la cero horas del día **3 de junio de 2024** hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el Art. 3º de las condiciones generales.

Prod: **DIE GUSTAVO ALBERTO**

Matrícula: **15690**

Impuesto de Sellos de la **PROVINCIA DE CHUBUT**
Ingresado por la Declaración Jurada
Agente de Recaudación CUIT Nº 30-51891934-9
Fecha: **03/06/2024** - Base Imponible $ **323.381,30**
Impuesto: $ **3.880,58**

G. AD: **91.454,22**

G. EX. : **53.796,60**

P. COM. : **123.732,18**

CUIP Nº 04151100990100000000000000000121286900000000000099335535149893 -10000015690200009001320001 79

CONDICIONES GENERALES
ANTICIPO FINANCIERO OBRA PRIVADA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por la aplicación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador, diferente del previsto en el Contrato celebrado entre ambos. Queda establecido que la presente póliza se irá desafectando conforme los certificados de obra que se emitan. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado, la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESION

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al contrato, siempre que éstas estuvieren genéricamente previstas en el mismo y siempre que:
a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.
El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Artículo 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:
a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales por causas que le sean imputables, el Asegurado haya rescindido el contrato especificado en las Condiciones Particulares, o que correspondiendo la devolución de la totalidad o parte del anticipo recibido, y sin rescisión del Contrato, el Tomador no efectúe la mencionada devolución.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos y/o de la rescisión del contrato, así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el Artículo 9. de estas Condiciones Generales. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiere hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Artículo 3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURISDICCION

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 19213 de fecha 9 de Junio de 1987

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

24088711011306/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **3 de Junio de 2024**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **887** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: **la señora Hisvery Veronica Barrios Vizcuña, titular del Documento Nacional de Identidad 95.695.625, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación con domicilio legal en Paraguay 580, quinto piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien es apoderada especial de "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", con facultades suficientes, que resultan de la documentación que he tenido a la vista y que según manifestara se encuentra vigente. Firma digitalmente el documento que se incluye a la presente, consistente en una póliza de seguro de caución. Doy fe.-**

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de RUBIO Hernan Horacio, Matrícula 2412 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 03/06/2024 15:15:25.-